



04 SEP 2024

ANGOL,

001799//  
DECRETO EXENTO Nº

**VISTOS:**

1. La solicitud de fecha 02 de agosto de 2024 presentada por doña **Claudia del Carmen Fernández Fernández**, en donde solicita autorización para funcionamiento de **Cocinería** los días de celebración de Fiestas Patrias en Recinto Sama de nuestra ciudad.

2. La Ley n° 19.925 del 19 de enero de 2004, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

3. Las facultades conferidas por la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

4. La Ordenanza Local sobre Cobro de Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.

5. La Resolución N° 07 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, normas sobre exención de trámite toma de razón.

6. El Decreto Alcaldicio n° 4044 de fecha 29.06.2021, que nombra como Alcalde a Don José Enrique Neira Neira.

7. El Decreto Alcaldicio n° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022, que nombra como Secretario Municipal a Don Álvaro Urra Morales.

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo n° 19 inciso 4 de la Ley n° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

2. El Decreto n° 1734 de fecha 27 de agosto de 2024, que autoriza el funcionamiento de Fondas, Ramadas y Cocinerías.

3. La Solicitud presentada por la Sra. Claudia Fernández Fernández con fecha 02 de agosto de 2024.

**DECRETO:**

1. **AUTORIZASE**, a doña **Claudia Fernández Fernández**, cedula de identidad n° [REDACTED], para instalación de **Cocinería**, con venta de comestibles y bebidas alcohólicas, en Recinto Sama, ubicado en calle John Kennedy s/n. de nuestra ciudad. El horario de funcionamiento será el siguiente:

<b>DIA</b>	<b>APERTURA</b>	<b>CIERRE</b>
17	18:00 hrs.	04:00 hrs. del dia siguiente
18	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente
19	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente
20	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente
21	11:00 hrs.	04:00 hrs. del día siguiente

**2. PROHIBASE**, al solicitante, mantener, suministrar o inducir a suministrarles bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de embriaguez, que se encuentren en el lugar, lo cual puede ser un riesgo latente de riñas o agresión por parte de los asistentes y/o recurrentes a la actividad. La sanción a esta Prohibición está estipulada en el Art. n° 41, Ley n° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de ser sorprendido en este acto, deberá ser notificado al respectivo Juzgado de Policía Local, por parte de la autoridad fiscalizadora en ese momento.

**3. PROHIBASE**, vender, obsequiar, ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a menores de 18 años, que se encuentren en el lugar. La falta a este acto está estipulada en el Art. n° 42, Ley n° 19.925 y de ser sorprendido por cualquier autoridad fiscalizadora, deberá ser citado al Juzgado de Policía Local respectivo.

**4.** De acuerdo a la Ordenanza Local, páguense los Derechos Municipales que correspondan.

**5.** Los Impuestos Fiscales deberán ser pagados directamente por el interesado en el Servicio de Impuestos Internos.

**6.** De acuerdo a la Ley n° 19.419 modificada por la Ley N° 20.660 del año 2013, se prohíbe fumar en espacios cerrados.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



JENN/AUM/mfr.

**DISTRIBUCION:**

- Claudia del Carmen Fernández Fernández.
- Archivo Rentas y Patentes.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Transparencia.

